

**Abrogado por Decreto N° 1407-95**

Fecha:27/11/1985

**DECRETO N° 2261/85**

**Artículo 1º-** A los efectos de la percepción de la bonificación por concurrencia a guardería, establecese en cuarenta y cinco (45) días como edad mínima y cinco (5) años como edad máxima del niño, excepto aquel que perciba la bonificación establecida por Ordenanza para Jardín de Infantes y Preescolar.

**Artículo 2º-** Tendrán derecho al beneficiario que se refiere el artículo 1º los agentes que acrediten este extremo, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento del hijo.
- b) Certificado extendido por el establecimiento al que ocurre el niño.
- c) Declaración Jurada en la que el agente o su esposa, no perciban igual beneficio de otros Entes Oficiales o Privados.
- d) Presentación del recibo de pago del Establecimiento.

**Artículo 3º-** Déjase establecido que la bonificación también alcanzará por los menores a cargo lo que el agente deberá justificar mediante certificación extendida por autoridad competente.

**Artículo 4º-** El pago de la Bonificación por Guardería regirá con retroactividad al 1º de enero de 1987 y será del diez por ciento (10%) del sueldo mínimo por cada niño que genere el derecho a percibir este beneficiario.

B.M. 1303, p.56 (19/02/1988)